



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03149-2017-PA/TC
LIMA
LÁZARO RAMOS MEZA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Lázaro Ramos Meza contra la resolución de fojas 224, de fecha 15 de marzo de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal Constitucional declaró infundada una demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente, por considerar que la demandada acreditó a través de un nuevo examen médico que la recurrente padecía enfermedades distintas a aquellas que sustentaron el otorgamiento de la pensión y con un grado de incapacidad inferior al 33%. Asimismo, se estableció que, en apoyo de su pretensión, la actora no presentó documentación alguna. Por ello no se demostró la vulneración de los derechos constitucionales invocados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03149-2017-PA/TC
LIMA
LÁZARO RAMOS MEZA

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00607-2013-PA/TC, dado que de autos se advierte que se le otorgó al demandante la pensión de invalidez porque se determinó que padecía de dolor crónico de cintura y severo dolor en las piernas, lumbociática crónica, hernia del núcleo pulposo con 72 % de incapacidad (f. 223), mientras que en el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad D.L. 19990 (f. 222), expedido como resultado de la nueva evaluación médica, se consignó que el recurrente presentaba artralgia con 10 % de menoscabo.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL